

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario adelantado por Mery Restrepo de Riveros en contra de María Soledad Del Rosario Vargas Guzmán, informándole que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio del año en curso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 1652

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y de conformidad con el numeral 1°. del artículo 317 del C. G. del P., observa el Despacho que se dan los presupuestos para la terminación del proceso ORDINARIO por desistimiento tácito, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de trámite de fecha 29 julio del año en curso.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ORDINARIO adelantado por Mery Restrepo de Riveros en contra de María Soledad Del Rosario Vargas Guzmán, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1°. del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (núm. 2 del art 317 del C.G.P).

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda a costa y con destino del demandante, con la constancia respectiva.

QUINTO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 138 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 de septiembre de
2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5c20811ebf4c893f26b513afbf9d4df97ee80de3b300e4399513b9a81dc710

Documento generado en 16/09/2021 11:52:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>